



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha septiembre 7 de 2022, transcurrió los días 8 – 9 y 12 de septiembre y en tiempo oportuno la demandada presentó escrito solicitando CORRECCION, ADICION Y ACLARACION y además pidió nulidad del auto que decretó la división y de lo actuado desde la admisión de la demanda.- INHABILES: 10 – 11 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre
diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Rad. Rad. 2022/0324

Tiene personería TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO para actuar en esta clase de procesos por ser abogada titulada.

En cuanto a la CORRECCIÓN, ADICION Y ACLARACION de la providencia proferida, se tiene que las peticiones son improcedentes pues, según la solicitud, los errores y ambigüedades recaen en la partición elaborada por la parte demandante y sobre ello ninguna decisión se tomó en el auto que decretó la división, en el proveído se hizo alusión a la partición a modo de reseña pero ninguna decisión se tomó frente a esa partición, el Despacho no la aprobó, recuérdese que el pronunciamiento sobre la aprobación de la partición se efectúa en la sentencia, por su parte, en el auto a través del cual se decreta la partición lo que se estudia es la procedencia de la partición material y la existencia o no de pacto de indivisión, las demás reseñas que se hayan hecho sobre la partición aportada son intrascendentes para la determinación que se tomó, que no fue otra que decretar la división; otra cuestión es la forma “como será partida la cosa” lo cual se determinará en la sentencia, según disposición expresa del artículo 410 del CGP.

En ese entendido, la decisión tomada por el Despacho el pasado 7 de septiembre consistió en decretar la partición de los 3 bienes inmuebles objeto de la demanda y en ella no se vislumbran errores, ambigüedades, ni se dejó de decidir sobre algún asunto que allí ameritara pronunciamiento y, por ende, no son procedentes las solicitudes de corrección, complementación y adición elevadas por la parte demandante, otra cosa diferente son los errores que pueda contener el trabajo de partición presentado por la parte demandante y sobre éste el despacho tomará las medidas pertinentes antes de proferir la sentencia en la cual definirá sobre su aprobación.



En lo concerniente a que se omitió el traslado del peritazgo a la demandada, el mismo aún no se ha surtido precisamente porque el Despacho solo lo hará cuando no tenga más aclaraciones ni correcciones que exigir al perito y justo antes de pasar el proceso a despacho para sentencia. Por ello, no se accede a la petición de anular el auto que decretó la división, pues en estricto sentido las falencias que tenga la partición presentada no afectan la decisión de decretar la división, sino que son relevantes a la hora de proferir la sentencia.

De otro lado, de la nulidad procesal por indebida notificación de la demanda propuesta por la parte demandada se da traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que manifieste lo que estime conducente.

Por último, se requiere al perito de la parte demandante que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto proceda a identificar los linderos de las porciones de los inmuebles que corresponderán a cada parte de manera técnica, es decir, a través de coordenadas, bajo el sistema de referencia oficial de nuestro país el MAGNA-SIRGAS.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a55add9fba36ce59e8894e01c4c52cc66ad6afdbe5c144d1ada5a6d622cfe6**

Documento generado en 19/09/2022 09:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>